

DECRETO 1639/1966, de 2 de junio, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio «San Agustín», en Avilés (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio de nueva planta para la instalación del Colegio «San Agustín», en Avilés (Oviedo), de Religiosos Padres Agustinos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1640/1966, de 2 de junio, por el que se nombra Presidente del Patronato del Museo Arqueológico Nacional a don Joaquín María de Navascués y de Juan.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato del Museo Arqueológico Nacional a don Joaquín María de Navascués y de Juan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Barcelona y Sevilla por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Gerona

3.140. «Santa Margarita». Piedra pómez. 861. Olot, Batet y Santa Pau.

3.141. «Blanquita». Piedra pómez. 135. Olot.

Sevilla

Provincia de Cádiz

1.096. «Nebrixil». Tierras decolorantes. 12. Rota y Puerto de Santa María.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Ciudad Real, La Coruña, Granada y Madrid por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

11.819. «Santa Ramoncita». Plomo. 20. Cabezarrubias del Puerto.

La Coruña

Provincia de Orense

2.884. «San Miguel». Estaño y wolfram. 10. Beariz.

3.206. «San Justo». Estaño y wolfram. 36. Avión.

Granada

Provincia de Granada

28.563. «Trinidad». Calamina. 11. Otivar.

Madrid

Provincia de Cuenca

744. «San Miguel». Cuarzo. 15. Honrubia.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1641/1966, de 16 de junio, por el que se concede a «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de acero aleado en barras como reposición por exportaciones de tubos-cañón para armas deportivas previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado en barras como reposición por exportaciones de tubos-cañón para armas deportivas previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», con domicilio en Joaquín García Morato, treinta y tres, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de acero aleado en barras, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos-cañón para armas deportivas, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de tubos-cañón podrán importarse trescientos treinta y siete kilos novecientos treinta gramos de acero.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el setenta coma treinta y ocho por ciento de la materia prima importada, que son aprovechables y adeudarán, según su naturaleza, los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.